

PARTIDO TRANSPARENCIA CARTAGINÉS

ESTATUTO

ARTÍCULO UNO:

El Partido se denominará "Partido Transparencia Cartaginés", pudiendo abreviarse como P.T.C., su organización será a nivel de la Provincia de Cartago de acuerdo con nuestra Constitución Política y las leyes electorales vigentes, para participar en la elección de diputados para la Asamblea Legislativa, procesos Municipales y eventualmente a la Asamblea Constituyente, además de los miembros de Distritos que convoque el Tribunal Supremo de Elecciones.

ARTÍCULO DOS:

La divisa está formada por una bandera en forma de rectángulo, cuyo ancho es el largo del doble, dividida en dos franjas horizontales, la superior de color verde lima y la inferior de color azul, en medio, una estrella mediana de color blanca que simboliza el cantón central de Cartago.

ARTÍCULO TRES:

El domicilio legal del Partido Transparencia Cartaginés para fines de notificaciones oficiales, convocatorias y demás efectos legales será en Cot de Oreamuno, quinientos metros al norte y ciento veinticinco metros oeste de la Escuela León Cortés Castro. El cambio de domicilio legal deberá ser aprobado

por la Asamblea Provincial y notificado por el Comité Ejecutivo al Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil.

ARTÍCULO CUATRO:

Los principios doctrinales del Partido Transparencia Cartaginés son: Igualdad, Justicia, Libertad y Honradez.

ARTÍCULO CINCO:

Justicia: Es el principio por el cual todos los seres humanos debemos regirnos. El ser justo es el concepto que nos permite darle a cada persona lo que le corresponde sin que medien tratos impropios, sin ella no funciona correctamente la sociedad.

ARTÍCULO SEIS:

Libertad: Es el principio que permitirá al Partido Transparencia Cartaginés a decidir sobre sus acciones y objetivos. A solidarizarnos y apoyar a aquellas personas que consideramos son idóneas para dirigir el destino del país sin ser presionados por terceros.

ARTÍCULO SIETE:

Igualdad: Es el principio que tenemos las personas a que se nos de un trato igual ante la ley. Que no se haga distinción de raza, género, en tener iguales oportunidades de supervivencia como el alimento, educación, trabajo, techo, salud, a ser informado, es decir, tener derecho a todo aquello que sea

adherente a la persona. Bajo este principio el partido Transparencia Cartaginés se regirá ya que este está conformado por hombres y mujeres sencillas que tienen claro que ante Dios, la sociedad y la ley todos somos iguales.

ARTÍCULO OCHO:

Honradez: Es el principio fundamental que caracterizará a toda aquella persona que desee pertenecer al Partido Transparencia Cartaginés. El partido velará vehementemente por la conducta de los afiliados y órganos que lo integran, con la finalidad de llevar la transparencia impregnada en todas las acciones que se ejecuten. Bajo éste principio toda aquella acción que se genere tendrá como único fin el bienestar común.

ARTÍCULO NUEVE:

Principio Político: El sustento político del Partido Transparencia Cartaginés es la participación populista, donde prevalezca la honradez, el respeto en todos los procesos que regulen las relaciones humanas.

Nuestro horizonte será guiarnos y a la vez fortalecer el proceso democrático que rige nuestro país, condición necesaria para respaldar las actividades públicas y privadas utilizando los medios pacíficos que caracterizan nuestra democracia.

El Partido Transparencia Cartaginés afirma la necesidad de instaurar formas democráticas de convivencia en la sociedad, en los partidos políticos y el gobierno. El Partido Transparencia Cartaginés quiere contribuir a formar una

cultura genuinamente democrática que sea práctica, que regule en los distintos niveles del quehacer colectivo.

ARTÍCULO DIEZ:

Principios Sociales: La tendencia social del Partido Transparencia Cartaginés será fomentar la integración de las sociedades, velar por la igualdad por los derechos de los habitantes de la nación, así como cubrir las necesidades básicas, sea: vivienda, educación, salud, trabajo y todo lo que le corresponde al ser humano para su bienestar social.

ARTÍCULO ONCE:

Principio Económico: El Partido Transparencia Cartaginés apoyará aquellas medidas de globalización siempre que éstas tiendan hacia un desarrollo sostenible, es decir en equilibrio con el medio ambiente en pro de satisfacer las necesidades básicas del individuo para que con ello se garantice el bienestar del individuo y por ende de la sociedad.

ARTÍCULO DOCE:

El Partido Transparencia Cartaginés manifiesta su formal promesa de respetar el orden Constitucional de la República de Costa Rica, de acuerdo con su sistema de democracia representativa.

ARTÍCULO TRECE:

Organismos Internos: El Partido Transparencia Cartaginés tendrá los siguientes organismos internos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sesenta y sesenta y uno del Código Electoral y sus reformas:

- a) Asamblea Superior;
- b) Asamblea Cantonal (una en cada Cantón);
- c) Asamblea Distrital, (una en cada Distrito Administrativo).

ARTÍCULO CATORCE:

El Partido Transparencia Cartaginés contará además de los órganos mencionados en el artículo anterior con los siguientes órganos de dirección y operación política del partido:

- a) Tribunal de Ética e Ideología;
- b) Comité Ejecutivo Provincial;
- c) Tribunal de Elecciones Internas;
- d) Auditoría Interna.

ARTÍCULO QUINCE:

La Asamblea Provincial es el órgano de autoridad suprema del partido. Sus facultades son:

- a) La Asamblea Provincial estará conformada por cinco delegados de cada Cantón, electos por las respectivas Asambleas Cantonales. Habrá una Asamblea Superior en la Provincia;
- b) La Asamblea Provincial, esta facultada también para nombrar el Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y Vocal que constituirán el Comité Ejecutivo;
- c) Ratificar el nombramiento de los candidatos para la Asamblea Legislativa y a la Asamblea Constituyente;
- d) Evaluar las acciones del partido desde la última asamblea definiendo los objetivos y el plan de acción para el próximo periodo;
- e) Analizar la situación, política, económica y social de la Provincia;
- f) Nombrar los demás Comités;
- g) Aprobar cualquier coalición con uno o varios partidos políticos;
- h) Analizar y en su caso, aprobar las modificaciones de los presentes Estatutos. Para lo cual se requerirá el voto de por lo menos dos terceras partes de la totalidad de sus miembros;
- i) Los demás que se deriven de los Estatutos del partido y el Código Electoral.

ARTÍCULO DIECISÉIS:

La Asamblea superior provincial tendrá los siguientes deberes:

- a) Respetar el ordenamiento jurídico costarricense y en especial el Código Electoral;
- b) Respetar los Estatutos del Partido.

ARTÍCULO DIECISIETE:

Las Asambleas Cantonales estarán constituidas por cinco delegados por cada distrito electos por las respectivas Asambleas de Distrito.

ARTÍCULO DIECIOCHO:

Las facultades de las Asambleas Cantonales:

- a) Nombrar los cinco delegados del Cantón respectivo.
- b) Nombrar el respectivo Comité Ejecutivo Cantonal.
- c) Todas aquellas establecidas en el Código Electoral y en el Estatuto del Partido.
- d) Nombrar a los representantes Municipales.

ARTÍCULO DIECINUEVE:

Las Asambleas de Cantón tendrán los siguientes deberes:

- a) Respetar el ordenamiento jurídico costarricense y en especial el Código Electoral;
- b) Respetar los Estatutos del Partido;
- c) Respetar los reglamentos y regulaciones internas del partido emanadas por el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO VEINTE

Las Asambleas Distritales

Las Asambleas de Distrito estarán conformadas por los electores del respectivo Distrito que sean miembros afiliados al partido. Habrá una Asamblea de Distrito en cada uno de los Distritos Administrativos de la Provincia.

ARTÍCULO VEINTIUNO:

Las facultades de las Asambleas de Distrito son las siguientes:

- a) Nombrar los cinco delegados del Distrito respectivo;
- b) Nombrar el Comité Ejecutivo Distrital respectivo;
- c) Todas aquellas establecidas en el Código Electoral y en el presente Estatuto.

ARTÍCULO VEINTIDÓS:

La Asamblea de Distrito tendrá los siguientes deberes:

- a) Respetar el ordenamiento jurídico costarricense y en especial el Código Electoral;
- b) Respetar los Estatutos del Partido;
- c) Respetar los reglamentos y regulaciones internas del partido emanadas por el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO VEINTITRÉS:

Comité Ejecutivo Provincial

El Comité Ejecutivo Provincial estará conformado por el Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y Vocal.

ARTÍCULO VEINTICUATRO:

Las facultades del Comité Ejecutivo son:

- a) Convocar a la Asamblea Superior Provincial;
- b) Convocar a las Asambleas Distritales y Cantonales, y velar por el correcto desenvolvimiento conforme a las leyes electorales y estos Estatutos;
- c) Nombrar los miembros integrantes de los organismos internos del partido y definirles sus hábitos de acción;
- d) Las demás que señalen la ley, estos Estatutos y los reglamentos del partido;
- e) Representar el partido ante terceros, para lo cual la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderados generalísimos sin limitación de suma, le corresponderá al Presidente y al Secretario General del Comité Ejecutivo pudiendo actuar conjunta o de forma separada según el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil.

ARTÍCULO VEINTICINCO:

Los deberes del Comité Ejecutivo son:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Superior Provincial;
- b) Cumplir con las disposiciones de los Estatutos, los reglamentos internos del partido y el ordenamiento jurídico de la República de Costa Rica.

ARTÍCULO VEINTISÉIS:

Los deberes de los Comités Cantonales y Distritales:

- a) Ejecutar los acuerdos de las Asambleas respectivas;
- b) Respetar los Estatutos y reglamentos internos del partido;
- c) Todos aquellos que establece el comité ejecutivo.

ARTÍCULO VEINTISIETE:

Tribunal de Ética e Ideología estará integrada por tres personal nombradas por el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO VEINTIOCHO:

Las facultades del Tribunal de Ética e Ideología:

- a) Es el organismo encargado de vigilar, conocer y en su caso establecer las sanciones por infracciones en que incurran los miembros del partido. Las infracciones pueden ser todos aquellos actos realizados por los miembros del partido, que vayan en contra de los presentes Estatutos y todos aquellos actos que el Tribunal de Ética e Ideología considere con los principios e intereses del Partido Transparencia Cartaginés.
- b) Emitir una recomendación sobre cada caso que le sea sometido, la cual será conocida por el Comité Ejecutivo, el cual tomará la decisión definitiva.
- c) En todo asunto que conozca el Tribunal de Ética e Ideología, deberá apagarse al principio de audiencia, escuchando a los interesados, que podrán presentar pruebas, desahogar las mismas y exponer sus alegatos para que dicha comisión emita una resolución debidamente fundada y motivada.

ARTÍCULO VEINTINUEVE:

Los deberes del Tribunal de Ética e Ideología serán:

- a) Respetar los Estatutos y reglamentos internos del partido;
- b) Todos aquellos que establece el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO TREINTA:

Tribunal de Elecciones

El Tribunal de Elecciones estará conformado por tres personas nombradas por el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO:

Las facultades del Tribunal de Elecciones son:

- a) Organizar las elecciones internas cuando el Comité Ejecutivo decida convocar;
- b) Emitir los resultados de las elecciones internas;
- c) Todas aquellas establecidas por estos Estatutos y por Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS:

Todos los aspectos relacionados con los procesos electorales internos serán reglamentados por el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES:

El quórum requerido para celebrar las sesiones de los diferentes organismos no podrá ser inferior a la mitad más cualquier exceso de los integrantes del organismos correspondientes.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO:

El número de votos necesarios para aprobar los acuerdos no podrán ser inferior a la simple mayoría de los presentes.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO:

La forma de convocar a sesiones a los miembros de los organismos internos se harán mediante cualquiera de los siguientes medios: Comunicación escrita enviada por correo o por facsímil al lugar que conste en el Libro de Actas del respectivo organismo.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS:

También podrán convocar a sesiones de sus respectivos organismos, la cuarta parte de sus miembros, en cuyo caso, la convocatoria deberá realizarse de la misma forma y con la antelación mencionada en el artículo anterior.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE:

La forma de consignar las Actas, de modo que se garantice la autenticidad de su contenido; cada organismo llevará un libro de Actas debidamente autorizado por el Comité Ejecutivo. El Acta correspondiente a cada sesión deberá ser firmada por el Secretario del organismo correspondiente. En el caso del Libro de Actas de la Asamblea Superior y de las Asambleas Cantonales estos deberán ser autorizados en lo posible por el Tribunal Supremo de Elecciones.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO:

Elecciones de los Organismos Internos

Durante el segundo año después de las elecciones nacionales deben renovar los nombramientos de los organismos internos.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE:

Le corresponderá al Comité Ejecutivo determinar la fecha y todo lo relacionado con la elección de cada uno de los organismos.

ARTÍCULO CUARENTA:

Los nombramientos de los miembros de los organismos internos serán por un periodo de cuatro años a partir de la fecha en que se han nombrado. Sin embargo, podrán ser removidos de sus cargos en cualquier momento por el organismo interno que los nombró, siempre que haya causa que lo amerite.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO:

Requisitos de los candidatos a puestos de elección popular. Todos los ciudadanos miembros y solamente estos, podrán ser elegidos para integrar un puesto de elección Popular.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS:

La elección de los Candidatos para la Asamblea Legislativa o a una eventual Asamblea Constituyente que presente el Partido Transparencia Cartaginés por la Provincia serán electos en una convención interna en la que participarán todos los delegados cantonales en Asamblea Provincial.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES:

Le corresponderá al Comité Ejecutivo organizar, reglamentar y dirigir todo el proceso relacionado con la elección de esos candidatos.

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO:

La elección se llevará a cabo entre el treinta y uno de mayo inmediato anterior de las elecciones nacionales y un mes antes del término para inscribir los candidatos ante el Registro Civil, de acuerdo con el artículo setenta y seis del Código Electoral.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO:

La Asamblea Superior Provincial deberá ratificar los candidatos a la Asamblea Legislativa o una eventual Asamblea Constituyente que presente el Partido Transparencia Cartaginés por la Provincia, según lo dispone el artículo setenta y cuatro del Código Electoral.

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS:

La elección de los candidatos a la Asamblea Legislativa y a la Asamblea Constituyente se requiere el voto afirmativo de una mayoría absoluta de los votos emitidos. De no alcanzarse esta, se realizará una segunda ronda de votaciones entre los dos candidatos que hubieren obtenido la mayor cantidad de votos en la primera ronda. Si aún así no pudiera elegir el respectivo candidato, por no alcanzarse la mayoría absoluta de los votos emitidos, se realizará una tercera ronda de votaciones entre los mismos dos candidatos

que se enfrentaron en la segunda ronda. Esta tercera ronda se definirá por mayoría simple de los votos emitidos.

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE:

La elección de los nombramientos de los candidatos a los cargos de Regidores, Síndicos, y suplencias así como el de Concejales distritales, Intendencias Alcaldes y Vicealcaldes que presente el **PARTIDO TRANSPARENCIA CARTAGINÉS** será competencia de la Asamblea Cantonal.

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO:

Le corresponderá al Comité Ejecutivo organizar, reglamentar y dirigir todo el proceso relacionado con la elección de esos candidatos a los Concejos Municipales y de Distrito.

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE:

La elección se llevará a cabo en el mes de Abril inmediato anterior de las elecciones nacionales y un mes antes del término para inscribir los candidatos ante el Registro Civil, de acuerdo con el artículo setenta y seis del Código Electoral.

ARTÍCULO CINCUENTA:

La elección de los candidatos a los cargos de Regidores y Síndicos Municipales, se requiere el voto afirmativo de una mayoría absoluta de los votos emitidos. De no alcanzarse esta, se realizará una segunda ronda de votaciones entre los

dos candidatos que hubieren obtenido la mayor cantidad de votos en la primera ronda. Si aun así no pudiera hacerse la elección del respectivo candidato, por no alcanzarse la mayoría absoluta de los votos emitidos, se realizará una tercera ronda de votaciones entre los mismos dos candidatos que se enfrentaron en la segunda ronda. Esta tercera ronda se definirá por mayoría simple de los votos emitidos.

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO:

La forma de publicar su régimen patrimonial y contable y de la auditoria interna. Los informes contables, conforme se establece en la ley, serán publicados en un boletín especial que será de libre circulación.

Este informe incluirá la identidad de los contribuyentes y el monto de sus contribuciones. Estos informes deben entregarse cada mes en período electoral, según lo estipula el artículo cincuenta y ocho inciso m del Código Electoral y sus Reformas.

En este boletín especial se incluirá textualmente los informes que el Tesorero entre al Comité Ejecutivo y al Tribunal Supremo de Elecciones. Se llevará una contabilidad al día apegada a las prácticas comúnmente aceptadas en esa materia.

Se extenderá un recibo de numeración continua por cada donación recibida. Se girarán fondos únicamente contra la presentación de la correspondiente factura.

ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS:

De la manifestación expresa de no subordinar la acción política:

El Partido Transparencia Cartaginés, manifiesta expresamente que no subordinará su acción política a las disposiciones de organizaciones o estados extranjeros, ni se someterá a los lineamientos de organizaciones internacionales que puedan significar menoscabo a la soberanía nacional, sin embargo esta renuncia no impide que el Partido se integre a organizaciones internacionales, participe en reuniones y suscriba declaraciones, siempre que no atenten contra la soberanía e independencia del Estado Costarricense.

ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES:

Según lo dispone el inciso O) del artículo 58 del Código Electoral, el Partido Transparencia Cartaginés señala como lugar para recibir notificaciones sobre las resoluciones que emita el Tribunal Supremo de Elecciones la oficina ubicada quinientos metros norte y cien oeste de la Escuela León Cortés Castro, Cot, Oreamuno, Cartago.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO:

De los miembros:

Serán considerados miembros del Partido Transparencia Cartaginés, todos aquellos ciudadanos que en el libre ejercicio de sus derechos y deberes

políticos así lo deseen, respeten la declaración de Principios, el Programa de acción y los Estatutos del Partido.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO:

La afiliación al Partido Transparencia Cartaginés, es individual, personal, libre y pacífica.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS:

Para afiliarse al Partido se requerirá del interesado llevar una solicitud por escrito en la cual mencione el nombre con los dos apellidos, su domicilio particular y el número de cédula de identidad, también se firma el compromiso de respetar y defender sus principios.

Dicha solicitud deberá ser sometida al Comité Ejecutivo quien resolverá sobre su admisión para lo cual el interesado deberá de cumplir todos y cada uno de los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

Una vez que el interesado sea admitido como miembro por el Comité Ejecutivo expedirá su credencial con vigencia de un año, donde haga constar su afiliación al Partido Transparencia Cartaginés como miembro activo.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE:

Son derechos de los miembros del Partido Transparencia Cartaginés los siguientes:

- Todos los ciudadanos miembros y solamente estos, podrán ser elegidos para integrar los órganos de dirección del partido.
- Para ser Candidato por el Partido Transparencia Cartaginés, a los congresos de elección popular, se requiere estar afiliado, ser militante y miembro activo del Partido de conformidad a los presentes Estatutos.
- Los miembros gozarán de libertad de expresión.

ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO:

Son obligaciones de los miembros del Partido Transparencia Cartaginés:

- Respetar la Constitución Política, las Leyes de la República; los Estatutos y Reglamentos del Partido.
- Cumplir con los acuerdos y resoluciones que dicten los órganos del Partido. Participar activamente en los procesos electorales de acuerdo a sus capacidades.
- Es obligación de los afiliados notificar su cambio de domicilio y ratificar su afiliación manteniendo vigente su credencial de miembro activo del Partido Transparencia Cartaginés.
- Apoyar a los candidatos del Partido a los puestos de elección popular.
- Auxiliar a los compañeros del Partido en cualquier circunstancia.
- Difundir y explicar los principios básicos del Partido Transparencia Cartaginés en toda ocasión que se le presente.
- Abstenerse de realizar cualquier acto que vaya en detrimento del Partido Transparencia Cartaginés, de sus órganos directivos, de sus miembros, de sus Estatutos.

ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE:

Dejará de ser miembro del Partido cuando:

- Sea expulsado por el Comité de Ética e Ideología.
- Se afilie a otro Partido.
- Renuncie públicamente, aunque no se haya formalizado dicha renuncia por escrito.
- No ratifique su afiliación, conforme a lo establecido en estos Estatutos.
- Por la inobservancia de sus obligaciones, como miembro del Partido.
- Por cualquier otra causa señalada en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO SESENTA:

En todas las asambleas se levantará el acta correspondiente consignándose los nombres y números de cédula de los asistentes, y los acuerdos tomados.

ARTÍCULO SESENTA Y UNO:

Todo lo que no esté previsto en este Estatuto deberá estarse en lo que determina el Código Electoral vigente.

ARTÍCULO SESENTA Y UNO BIS:

La organización del Partido se fundamenta en la igualdad absoluta de todos sus miembros. En cuanto a la participación de las mujeres se cumplirá

estrictamente con lo establecido en el artículo sesenta párrafo quinto del Código Electoral. Para evitar que la presencia femenina en el partido sea un simple formalismo se fomentará mediante la capacitación del liderazgo de la mujer en los diferentes campos del quehacer, capacitando en la formación de la educación política. De tal manera que, las mujeres afiliadas al partido que quieran participar en los procesos eleccionarios internos, en los órganos directores del partido y en las papeletas electorales lo podrán hacer libremente con la garantía de no ser discriminadas, asimismo, las mujeres que aspiren a ocupar algún puesto en el Gobierno, podrán hacerlo libremente.

Folios. 003 v. al 007, 008 y 047